

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-38

Hans Willi Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que mediante Resolución SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>.”* Artículo 2.- *En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como atribuciones y deberes del Superintendente de Competencia Económica: *“(…) 8. Nombrar al personal necesario, de acuerdo con la ley, para el desempeño de las funciones de la Superintendencia (…) 16 Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (…)”*;

Que mediante Resolución No. SCE-DS-2024-25 de 02 de agosto de 2024, el Superintendente de Competencia Económica expidió la Reforma Integral al Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que el artículo 1 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, señala: *“Conforme lo previsto en el último inciso del artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), la Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI o la Comisión) se integrará por cinco (5) comisionados conformados por abogados y economistas, con experticia en la materia, los cuales serán designados por el Superintendente de Competencia Económica.”;*

Que el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, determina: *“El Comisionado sustanciador se encargará del despacho ordinario, y de la adecuada y oportuna tramitación del expediente que le sea signado, así también será responsable de elaborar y proponer la resolución, que los demás comisionados pueden aprobar, rechazar o modificar por mayoría”;*

Que el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, estipula: *“En caso de ausencia temporal de uno de los/las comisionados/as, los o las comisionados/as restantes podrán continuar con su despacho normal, sesionar y emitir providencias y resoluciones, siempre y cuando en estas últimas sus criterios sean concordantes. En caso de ausencia temporal de uno o más comisionados/as, el Superintendente de Competencia Económica podrá designar comisionados/as reemplazantes, para lograr el quórum de instalación y decisorio. Para lo cual se contará con un banco de elegibles para sustitutos de los comisionados, que estará conformado por los y las Intendentes Nacionales de las áreas técnicas, a excepción del titular del órgano instructor del procedimiento a resolverse. En caso de ausencia definitiva de un comisionado/a, el Superintendente de Competencia Económica deberá designar de manera inmediata a su reemplazo; hasta tanto, los comisionados restantes deberán continuar con la gestión correspondiente de la Comisión, tomando en cuenta las reglas para las sesiones y decisiones.”;*

Que la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, establece: *“Mientras la Superintendencia de Competencia Económica no cuente con los recursos financieros para implementar la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia con cinco integrantes de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, este órgano resolutor funcionará a través de sus tres integrantes titulares, y dos comisionados que serán designados por la máxima autoridad del banco de elegibles.”;*

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348 de 15 de agosto de 2024, posesionó al doctor Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Resolución SCE-DS-2024-36 de 05 de septiembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, designó a los miembros de la Comisión de Resolución de Primera de Instancia;

Que mediante memorando SCE-CRPI-2024-829 de 09 de septiembre de 2024, el Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, informó y solicitó al Superintendente de Competencia Económica: *“(…) En razón de lo anteriormente expuesto y considerando que los Comisionados designados en Resolución SCE-DS-2024-27 ya no forman parte de la Institución y que actualmente la Comisión de Resolución de Primera Instancia cuenta con tres integrantes, solicito de manera urgente que se designen dos comisionados Ad- hoc adicionales para la Comisión de Resolución de Primera Instancia. Esto con el fin de continuar con sustanciación del caso notificado mediante el memorando No. SCE-INCCE-DNCCE-2024-142 de 21 de agosto de 2024 que consta en el Sistema de Gestión*

Procesal creado para la Comisión de Resolución de Primera Instancia con el No. SCE-CRPI-25-2024"; y,

Que mediante sumilla electrónica de 09 de septiembre de 2024 inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id. 291071, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso al Intendente Nacional Jurídico: "(...) *PROCEDER DE MANERA URGENTE CON LA DESIGNACIÓN DE DOS COMISIONADOS AD-HOC*".

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Intendente Nacional de Prácticas Desleales, y al Intendente Nacional de Control de Concentraciones Económicas, como comisionados para la Comisión de Resolución de Primera Instancia, con la finalidad de continuar con la sustanciación del caso notificado mediante el memorando SCE-INCCE-DNCCE-2024-142 de 21 de agosto de 2024 que consta en el Sistema de Gestión Procesal creado para la Comisión de Resolución de Primera Instancia con el No. SCE-CRPI-25-2024

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los servidores que sean designados deberán avocar conocimiento del expediente administrativo asignado de manera inmediata y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Control Procesal de conceder los accesos necesarios al Sistema de Gestión Procesal a los servidores designados.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página Web institucional.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de septiembre de 2024.



Mgst. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

